



PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2023-00038-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico jguerrero8533@gmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de julio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de agosto de dos mil veintitrés

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por VITERMINIA JAIMES ORTIZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE COSMIRA ORTIZ VIUDA DE CARVAJAL (q.e.p.d.), y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

Como la pretensión busca el fraccionamiento **de un predio rural deberá** la parte actora, acreditar si el inmueble cumple con los requisitos legales exigidos en cuanto a la extensión denominada como Unidad Agrícola Familiar, o en su defecto establecer si está inmerso dentro de las excepciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, enmarcando tal solicitud atendiendo la prohibición del artículo 44 ibídem.

Solicitó el demandante la recepción de cuatro (4) testimonios sin enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo reclama el artículo 212 del CGP, en razón a ello, deberá precisar el hecho que pretende probar con cada uno de ellos.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer al abogado YONATAN GUERRERO CÁCERES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6e11803620baf5f0a432e62388c66c349be358526f645c7b7c75a3fa0865d**

Documento generado en 15/08/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>